



Bogotá D.C., 13-02-2026 16:31 PM

CIRCULAR VSCSM No. 000001 de 2026

- PARA:** **Actores de la cadena de comercialización de minerales en Colombia** (explotadores mineros autorizados, comercializadores, transportadores, distribuidores, exportadores y demás interesados). Policía Nacional, Ejército de Colombia y Fiscalía General de la Nación.
- DE:** **VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL, Y SEGURIDAD MINERA.**
- ASUNTO:** Requisitos para el transporte de materiales de construcción de **origen minero y demostración de la licitud del mineral**, conforme a la normativa aplicable (Decreto 1073 de 2015, Código de Minas, Decreto 2637 de 2012, Decreto 1102 de 2017, RUCOM).

La Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 2234 de 2023, en especial, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.6.1.1.4 capítulo 6 del Decreto 1073 de 2015 se permite informar lo siguiente:

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (VSCSM-ANM), en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011 y demás normas vigentes en materia minera, se dirige a todos los actores involucrados en la cadena de comercialización de minerales en Colombia con el fin de aclarar y reiterar los requisitos que deben observarse para el transporte de materiales de construcción derivados de la actividad minera y para la demostración de la licitud de dichos minerales. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Título 1, Capítulo 6), el Código de Minas (Ley 685 de 2001 y sus reglamentaciones), el Decreto 2637 de 2012, el artículo 2 del Decreto 1102 de 2017 y demás disposiciones aplicables, así como con las directrices del Registro Único de Comercializadores (RUCOM).

En desarrollo de lo anterior, se informa que todo traslado de materiales de construcción (arena, grava, piedra, arcilla y demás agregados mineros) debe ampararse en explotadores mineros autorizados y en la documentación legal correspondiente. De acuerdo con la normativa vigente, todo material extraído que sea transportado o comercializado debe estar publicado e inscrito en el RUCOM bajo una Certificación de Rucom autorizada, ya sea a nombre del explotador minero titular de la prerrogativa o de un comercializador autorizado por éste. Cada operación de transporte sólo podrá efectuarse si la certificación de RUCOM asociada cumple con los requisitos de registro y actualización; de lo contrario, el traslado se considerará ilegal.

En este sentido, los siguientes documentos son obligatorios para trasladar legalmente materiales de construcción de origen minero:

- Certificado de Origen: expedida por el explotador autorizado, debidamente diligenciada, Debe contener información completa del material (naturaleza, cantidad, procedencia, según lo establece el Decreto 1073 de 2015.
- Certificado RUCOM vigente del explotador minero: es la publicación oficial en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) de la Agencia Nacional de Minería (ANM), que autoriza a las diferentes prerrogativas mineras a explotar y vender los minerales de forma lícita, obligándolos a expedir Certificados de Origen para demostrar la procedencia legal del mineral vendido, y en el caso de los mineros de subsistencia Declaración de Producción.
- Certificado de RUCOM DEL COMERCIALIZADOR: es el documento oficial emitido por la Agencia Nacional de Minería (ANM) que acredita la inscripción de una persona natural o jurídica en el Registro Único de



Comercializadores de Minerales (RUCOM), autorizándola para comprar, vender, transformar, beneficiar, distribuir, intermediar, exportar o consumir minerales de manera legal y regular en Colombia.

Nota Aclaratoria 1

Diferencias entre Certificados RUCOM para Explotadores Mineros Autorizados y Comercializadores, para evitar confusiones en la cadena de comercialización minera, se aclara lo siguiente, conforme al decreto 1073 de 2015, capítulo 6.

Certificado RUCOM de exploradores mineros autorizados:

Aplica a titulares en explotación, solicitudes de legalización, beneficiarios de áreas de reserva especial, subcontratos y mineros de subsistencia.

Autoriza explotar y vender los minerales aprobados en sus títulos/prerrogativas, con obligación de expedir Certificado de Origen.

Certificado RUCOM de comercializadores:

Aplica a todas las personas naturales o jurídicas que comercialicen minerales (compra, venta, transformación, etc.) en Colombia.

Autoriza comercializar, transportar y exportar con Certificado de Origen de explotador autorizado.

Transporte de minerales:

Si lo realiza el titular/explotador: Certificado de Origen, Certificado RUCOM como explotador autorizado.

Si lo realiza el comercializador: Certificado de Origen, Certificado RUCOM del explotador autorizado, Certificado RUCOM como comercializador.

Nota Aclaratoria 2

Deberán llevar un control de los Certificados de Origen expedidos, mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto, cuya información deberá coincidir con la declaración de producción y liquidación de regalías entregada a esta Autoridad Minera Nacional.

La presente circular se informa a partir de la fecha de expedición. Agradecemos a todos los actores su colaboración en la aplicación y cumplimiento de los requisitos, encaminadas a fortalecer la legalidad y la trazabilidad en la comercialización de materiales de construcción de origen minero.

Cordialmente,



Jimmy Soto Díaz
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera